



RESOLUCIÓN No. 68001-2-19-0006
15 DE FEBRERO DE 2019

Por la cual se procede a realizar una Negación de Solicitud de Licencia de Construcción en Modalidad Modificación

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **CARMEN SOFIA HERRERA LEAL**, identificada con cedula de ciudadanía N. 63.296.789, y **JOSE LUIS HERRERA LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía N. 13.872.533, en calidad de propietarios del predio identificado con matrícula inmobiliaria **300-223745**, cedula catastral No. **68001-01-04-0032-0135-000**, localizado en la **Calle 93 # 29 - 32** en el **DIAMANTE II** del Municipio de Bucaramanga; solicitaron **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en modalidad **MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE**, para destinación **Residencial**, bajo el número de Radicado **68001-2-19-0006** del **8 de enero de 2019**.
2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el estudio de los documentos que se adjunta, se realiza la verificación de la **LICENCIA INICIAL** otorgada, identificada con el número **68001-2-17-0316**, expedida por el Curador de la época Ingeniero Alonso Butrón Martínez, encontrándose que dicho documento ha sido alterado y su contenido no es el mismo respecto del Acto administrativo que reposa con la misma enumeración y consecutivo de nuestro sistema.
3. En consecuencia, se le requiere a su titular para que allegue el documento original y expedido, situación que no fue resuelta por el interesado del trámite, no siendo subsanado este requerimiento.
4. No existiendo licencia anterior, no será posible dar continuidad al trámite que aquí fue radicado como **MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE**, toda vez que esta solicitud, tiene como requisito sine quantum la **LICENCIA URBANISTICA** expedida con base en la cual se aprueba el proyecto en su trámite inicial, documento que no posee su titular.
5. En virtud de lo anterior y visto que la solicitud de **MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE**, no cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 011 de 2014, para ser estudiada, tramitada, y expedida, se procederá a negar la solicitud y se ordenará su respectivo archivo.

Como consecuencia, la Curaduría Urbana N° 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Modificación de Licencia Vigente N° 68001-2-19-0006 del 8 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia. Si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 68001-2-19-0006
15 DE FEBRERO DE 2019**

Por la cual se procede a realizar una Negación de Solicitud de Licencia de Construcción en Modalidad Modificación

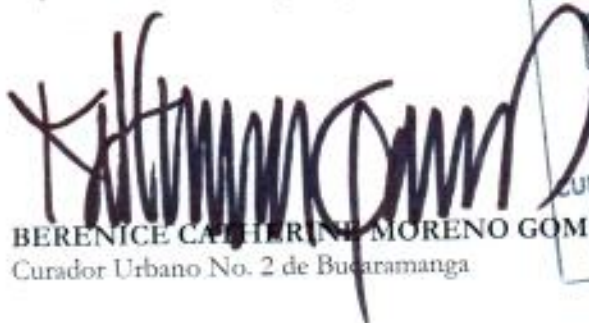
TERCERO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el quince (15) de febrero de 2019.

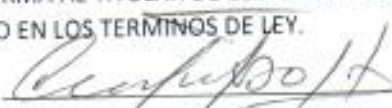

BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



cc


CONSTANCIA:


SE INFORMA AL TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, QUE CONTRA EL PRESENTE NO PROCEDE RECURSO ALGUNO EN LOS TERMINOS DE LEY.

FIRMA: 

cc. 63.298.789 de 15/2 EN

ASÍ LAS COSAS SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL dia martes 26 de febrero de 2019


Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, hace constar que:

La resolución No. **68001-2-19-0006** del **15 de marzo de 2019**, por la cual se Niega la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE**, según radicación N° **68001-2-19-0006** del 08 de enero de 2019, sobre el predio ubicado en la **Calle 93 # 29-32 DIAMANTE I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número predial **68001-01-04-0032-0135-000**, matrícula inmobiliaria **300-223745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue notificada personalmente a **CARMEN SOFIA HERRERA LEAL Y OTROS**.

Una vez transcurrido el término legal, sin que las partes interesadas hubieran interpuesto recurso alguno, queda debidamente ejecutoriado el mencionado acto administrativo el día **7 de marzo de 2019**, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
cc


CURADURIA URBANA No. 2
DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Chapman